

CONSTANCIA SECRETARIAL. Marzo 8/2022

-se recibe solicitud de terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS .SRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD:17001-40-03-003-2021-00793-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por la entidad bancaria Davivienda representado por el señor Jorge Enrique Gutiérrez Rodríguez en contra de AID SOLUCIONES S.A.S. representado por Paula Andrea Duque Gómez y Javier Alexander Arroyave Ospina, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

1.- La parte actora en coadyuvancia con los demandados, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas decretadas.

2.- La solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

-El apoderado judicial de la entidad demandante quien tiene facultad de recibir solicita la terminación del proceso.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora por parte de los demandados ordenando el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: : DECLÁRESE terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por Davivienda en contra de AID SOLUCIONES S.A.S. representado por Paula Andrea Duque Gómez y Javier Alexander Arroyave Ospina, por pago total de las cuotas en mora y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

Segundo : LEVANTAR la medida de embargo de los depósitos bancarios que en cuentas corrientes, de ahorro y Cdts, tenga o llegare a tener la codemandada AID SOLUCIONES SAS, en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDAS.A., BANCO BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, DEL ESTADO, FALABELLA, BANCO W, COLPATRIA, BCSC CAJA SOCIAL. Medida comunicada mediante oficio No.02536 del 14 de diciembre de 2021.

TERCERO : DE EXISTIR DINEROS consignados para este proceso, estos serán devueltos a los demandados , para lo cual se librara el oficio respectivo a la oficina de Ejecución Civil Municipal.

CUARTO : NO HAY LUGAR A CONDENA en costas procesales.

QUINTO : ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

| |
|--|
| <p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 039 Del 9/03/2022 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p> |
|--|

Me.